Declara la inembargabilidad de los bienes de un establecimiento educacional.
Boletín N° 7634-07

La inembargabilidad es una institución consagrada en nuestro ordenamiento jurídico cuya finalidad es diversa, así tiene un objetivo d protección de la dignidad de la persona de un deudor, como también tiene objeto el resguardo de ciertos derechos de carácter personalísimo, también la inembargabilidad atañe a aquellos bienes que se encuentran fuera del comercio humano o que no tienen un contenido económico directo o inmediato.

Claramente la inembargabilidad de los bienes representa una situación excepcional, en consecuencia la embargabilidad de los mismos es la regla y cuyo fundamento lo encontramos en el llamado Derecho de Garantía General de los acreedores.

A su turno la educación es una de las actividades más representativas de una sociedad, destinada a instruir a sus miembros en base a sólidos valores existentes en las comunidades.

Así las cosas creemos que el Estado debe promover una educación de calidad, basada no sólo en garantizar los medios adecuados para su correcto desenvolvimiento, mediante la implementación de normas que reflejen la importancia que se le debe dar de los bienes materiales destinados a esta importante actividad social.

Frente a esto, los firmantes de este proyecto de ley pensamos que la relaciones privadas donde generalmente se desenvuelve la institución del embargo y donde no se entromete mayormente el poder público es el campo donde por excelencia debe operar el embargo para que con ello se haga efectiva la responsabilidad pecuniaria del deudor. Sin embargo de igual forma pensamos que cuando se encuentran involucrados intereses de orden público como la educación debe existir de parte del legislador una mayor intervención en resguardo de la continuidad del servicio y en consecuencia garantizar la calidad en la misma.

Bajo este orden de ideas, el Estado debe evitar situaciones como aquellas, que suscitadas por motivos personales de un deudor, que a la sazón tenga a su cargo un establecimiento educacional, se vea ante el riesgo de sufrir el embargo de los bienes que constituyen el mobiliario del recinto educacional tales como computadores, bancos, sillas, pizarrones o libros, entre otros bienes lo cual provocaría claramente un perjuicio para los alumnos.

En definitiva el presente proyecto de ley viene en establecer una norma cuyo objetivo final es garantizar la continuidad en el servicio educativo, sin importar cualquier inconveniente suscitado por factores ajenos a la labor educacional.

Pensamos firmemente que la educación es una herramienta indispensable para aminorar más aún los flagelos de la sociedades, especialmente en materia de superación de la pobreza y a partir de tales fundamentos, este proyecto de ley debe erigirirse como una medida que en el fondo ayuda a propender a una mejor educación, garantizando con ello que los educandos puedan tener un ciclo educativo sin vicisitudes de ninguna especie.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agréguese un nuevo inciso final del artículo 46 de la ley General de Educación el que reza de la siguiente forma:

"***Los bienes con los que cuenten los establecimientos educacionales destinados a la enseñanza indicados en la letra j) son inembargables"***